



RESOLUCION DIRECTORAL N° 118 -2019-ANA-AAA.PA

Abancay, 17 ENE. 2019

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT N° 188951-2018, que contiene la solicitud de Autorización de Uso de Faja Marginal para instalación de una Planta de Beneficio de Agregados, efectuada por la Empresa **VIENSTRAC S.A.C.**, con RUC N° 205644876, debidamente representada por su Gerente General Don Vidal Santos Sencia Huamaní, identificado con DNI N° 40396169; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 14° de la ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, es responsable del funcionamiento de dicho sistema en el marco de lo establecido en la ley;

Que, los cauces de los cuerpos de agua son bienes naturales asociados al agua y constituyen bienes de dominio público hidráulico, toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, así lo prescriben los artículos 6° y 7° respectivamente de la ley acotada.

Que, en ese mismo sentido, el artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, reglamento modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, dispone que, las fuentes naturales de agua y los bienes naturales asociados al agua, son bienes de dominio público hidráulico, en tal sentido no pueden ser transferidas bajo ninguna modalidad, ni tampoco se pueden adquirir derechos sobre ellos. Toda obra o actividad que se desarrolle en dichas fuentes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Nacional del Agua;

Que, el artículo 17° del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado con Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, señala que, (17.1) la Autoridad Nacional del Agua puede autorizar la ocupación futura de la faja marginal para la ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios públicos y que (17.2) la solicitud de autorización de ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios que se realicen en las fajas marginales debe estar acompañada de la autorización señalada, salvo que se traten de un solo procedimiento de forma acumulativa;

Que, mediante documento signado con CUT N° 188951-2018 de fecha 24 de octubre del 2018, la Empresa **VIENSTRAC S.A.C.**, con RUC N° 205644876, debidamente representada por su Gerente General Don Vidal Santos Sencia Huamaní,

identificado con DNI N° 40396169, solicitó la Autorización de Uso de la margen izquierda de la faja marginal del río Apurímac para la instalación de una Planta de Beneficio de Agregados;

Que, por medio del Informe Técnico N° 031-2018-ANA-AAA.PA-AT/CACF, de fecha 22 de noviembre del 2018, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua, concluyó que, técnicamente no es viable autorizar la ocupación de la faja marginal para dicha actividad;

Que, conforme se ha indicado líneas arriba, la Autoridad Nacional del Agua, sólo autorizará, en la faja marginal, la ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios públicos; de ello se infiere que no se podrá autorizar, el uso de la faja marginal, para la ejecución de cualquier otra obra o infraestructura, ya que de hacerlo, se estaría contraviniendo el artículo 14° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, que dispone: "En terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. (...)";

Estando a lo expuesto y con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica y, en uso de las facultades conferidas en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-AG;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- Desestimar** la solicitud de Autorización de Uso de Faja Marginal para instalación de una Planta de Beneficio de Agregados, efectuada por la Empresa **VISENTRAC S.A.C.**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2.- Notificar** la presente resolución a la Empresa **VISENTRAC S.A.C.** conforme a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de éste Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua, así como hacerla de conocimiento de la Administración Local de Agua Alto Apurímac – Velille.

Regístrese y notifíquese.



**ING. EDGAR PRIMERO CASTILLO BARRIGA**  
Director (e)  
Autoridad Administrativa del Agua Pampas – Apurímac